



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día veintinueve de enero de 2018, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que la ciudadana: ADA MARLENE PEÑA DE RIVAS: plasma lo siguiente: "" "" Elementos tomados en cuenta dentro de la ley del Servicio Civil para el otorgamiento de la plaza de Jefatura de Estadística- Los criterios evaluados- Las evaluaciones y los requisitos tomados en cuenta para la plaza "" "" (sic)

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.


II) En la presente solicitud, la ciudadana Peña de Rivas, hace una mención excesivamente genérica, que dificulta saber con exactitud lo que requiere, ya que solo menciona "Elementos tomados en cuenta dentro de la Ley del Servicio Civil " siendo que lo que debería en todo caso es señalar la anomalía o deficiencia que pudiese haber detectado en dicho proceso, además de tomar en cuenta que este Ministerio cuenta con un "Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos " que igualmente regula procesos de selección de personal.

Por otra parte la solicitante, tampoco menciona el tiempo en que dicho procesos de nombramiento de la Jefatura de Estadísticas ocurrió; si lo anterior no fuera ya de por sí una complicación para ubicar lo requerido, mucha más dificultad le agrega el hecho que no señala el establecimiento de salud, u unidad administrativa donde los hechos tuvieron lugar, es decir no señala el hospital -en el caso que se trata de algún hospital del MINSAL- en el que ocurrió el nombramiento

Siendo entonces que la genérica redacción que plasma la solicitante, deviene en imposibilidad de descifrar en concreto que información requiere, por ello es procedente señale con claridad lo que solicita. En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la ciudadana ADA MARLENE PEÑA DE RIVAS, aclare los alcances de su solicitud, tal como se señalan en el romano II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información

